

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de segregacion solicitada por los vecinos de las aldeas de Riotinto, Peña de Hierro, El Ventoso y Chaparrita de Zalamea la Real para constituirse en Ayuntamiento independiente, la Seccion de Gobernacion del expresado alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Para cumplir lo mandado en Real orden de 22 de Febrero último, ha examinado la Seccion el expediente promovido por la mayoría del vecindario de la aldea de Riotinto, en solicitud de que con esta, la de El Ventoso y los establecimientos minerales de Peña del Hierro y Chaparrita se forme un nuevo Municipio, segregando estas localidades del término de Zalamea la Real, á que en la actualidad pertenecen.

La Diputacion provincial de Huelva accedió á lo que se pretendía; pero su acuerdo no podría ser ejecutivo aun cuando la agrupacion de que se trata tuviese todas las condiciones requeridas por la ley Municipal, porque no fué tomado de conformidad con el Ayuntamiento del término; y existiendo tal disidencia, habria de someterse á la aprobacion del Poder legislativo á tenor del art. 7.º de la misma ley.

La Seccion, para no molestar inútilmente la atencion de V. E., se limitará á averiguar si el grupo que desea separarse de su matriz tiene la primera circunstancia que como *precisa* exige el art. 2.º de la ley de 2 de Octubre de 1877 en todo término municipal; esto es, que no baje de 2.000 el número de sus *habitantes* residentes; porque si así no fuese, la creacion del Ayuntamiento sería imposible legalmente hablando.

Inmediata á la aldea de Riotinto está la villa llamada *Las Minas de Riotinto*; en ella hay un establecimiento minero, á cuyos trabajos concurren muchos operarios de varias provincias y aun del extranjero, y que por circunstancias especiales no pueden ménos de pasar á la aldea cuando no trabajan, formando una poblacion flotante que sufre aumentos y disminuciones considerables, casi repentinas á veces, en relacion siempre con el mayor ó menor impulso que recibe la explotacion del establecimiento.

En cierto expediente, que motivó una consulta elevada por el Consejo al Ministerio de Fomento en 12 de Marzo de este año, aparece que la villa de *Las Minas de Riotinto* no puede seguir habitada, porque una parte de ella corre el riesgo de quedar entre las excavaciones y escombros, y en la restante ofrecen un peligro continuo los disparos de los barrenos y los humos de las calcinaciones dañosas á la salud, por lo cual están hechos los trabajos para trasladarla á otro punto, y aun parece que se van haciendo las expropiaciones necesarias al efecto, de modo que, una vez realizado el proyecto, permanecerán los braceros en el grupo de casas que se forma desapareciendo la causa que los lleva á la aldea.

Prescindiendo de esto, cuya importancia no se puede desconocer, expondrá la Sección lo que resulta de los documentos que tiene á la vista.

Cuando las mismas localidades que ahora gestionan solicitaron que se crease en ellas un Municipio con el nombre de *Villa de la Libertad*, pretension que fué negada por ese Ministerio en 12 de Mayo de 1869, manifestaron que las aldeas contaban con 207 vecinos, y que en Peña del Hierro y Chaparritas habia gran número de operarios. Claro está que aquellas, aun suponiendo que cada vecino constituyese una familia compuesta de cinco personas, sólo reunian 1.025 habitantes, y que si no hubo exageracion en lo que se decia respecto de las dos minas, ha merjado extraordinariamente la poblacion de estas, pues los datos más favorables dan 22 residentes á cada una.

Segun los suministrados por el Ayuntamiento de Zalamea la Real, en el padron formado en Octubre de 1876 aparecen ya las aldeas y las minas con 1.663 residentes, es decir, con un aumento de 638; pero como esto se hallaba en contradiccion con lo expuesto por los recurrentes, que hacian subir á 2.770 aquel número, dispuso la Comision provincial, á solicitud de algunos interesados, que un empleado de su Secretaria pasase á hacer la comprobacion sobre el mismo terreno, y de ella resultó que en 16 de Diciembre de 1876 habia en él 2.573 residentes y 81 transeuntes; de modo que en 13 meses hubo un aumento de más del 50 por 100, una vez que consistió en 910 habitantes, sin contar los 81 transeuntes.

Demuestran estos datos que la poblacion del terreno de que se trata es por extremo variable, sin condiciones de arraigo en el país; y que no es inverosímil que, como asegura el Alcalde de Zalamea en su exposicion de 2 Diciembre de 1878, si se repitiera la operacion hecha por el delegado de la Comision provincial, resultaria una disminucion de más de la tercera parte de sus habitantes.

La ley no puede querer que se funden Municipios con semejantes condiciones; pero hay que hacer una observacion de tal importancia que es decisiva.

El Delegado de la Comision provincial dice en informe (folio 89), que los datos facilitados por el Ayuntamiento *están conformes con los antecedentes que existen en su Secretaria*, y que la diferencia que se advierte entre ellos y los presentados por la Delegacion, era debida al gran desarrollo que la Compañía inglesa que explota el establecimiento de Riotinto habia dado á los trabajos de explotacion y beneficio, lo cual habia hecho que fueran á la aldea infinitos operarios y familias....., á causa de las expropiaciones de casas que estaba haciendo la Empresa, y de lo peligroso y nocivo que era habitar en la villa.

Pues si esto es así, los 910 individuos que resultaron de aumento por los trabajos del Delegado, ni residen habitualmente en el pueblo, ni constan empadronados, puesto que segun los

datos existentes en la Secretaria del Ayuntamiento, no habia en las aldeas y en las dos minas más que 1.663 habitantes; y si esos 910 no están empadronados ni permanecen en la localidad de continuo, no son *residentes*, ni en el concepto de *vecinos* ni en el de *domiciliados*; porque segun el art. 12 de la ley Municipal, «es vecino todo español emancipado que reside *habitualmente* en un término municipal y se halla inscrito con tal carácter en el padron del pueblo;» y domiciliado «todo español que sin estar emancipado reside *habitualmente* en el término, formando parte de la *casa ó familia de un vecino*».

Falta, pues, en aquellas localidades una condicion precisa para que puedan constituir Ayuntamiento; y por ello opina la Sección que procede declarar nulo el acuerdo en que la Diputacion provincial de Huelva dispuso que las Aldeas de Riotinto, El Ventoso y las minas Peña del Hierro y Chaparrita se separaran del término de Zalamea la Real para formar otro independiente.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, devolviéndose á V. S. el expediente original, á los efectos correspondientes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1879. —Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

(Gaceta 21 Julio de 1879.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado 4.º—ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de Amado Borraz y Uson, cuyas señas á continuacion se expresan; y caso de ser habido lo pongan á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito.

Zaragoza 21 de Julio de 1879.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

Señas del Amado Borraz Uson.

Natural de Gelsa, edad 21 años, pelo castaño, ojos azules, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba poca, boca regular; sabe leer y escribir; fué voluntario en el regimiento montado de Ingenieros, primer batallon.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en las fechas que á continuación se expresan, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.º, 3.º y 4.º de la Instrucción de 13 de Junio de 1878, sobre cobranza de débitos por compras de dicha clase de bienes; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	SU DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	NÚMERO DE PLAZOS QUE SE ADEUDAN y fechas de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cts.
D. Manuel García Barranco...	La Almunia.	Campo.	Clero.	4318	La Almunia.	14 en 7 de Agosto de 1879.	52:50
Tomás Anson.	Azuara.	Granero.	Id.	80	Idem.	en idem idem.	212:50
Joaquín Alcalá.	Idem.	Casa.	Id.	78	Idem.	en idem idem.	168:75
Juan Miguel Poza.	Zaragoza.	Campo.	Id.	4440	Calatorao.	en 9 idem idem.	106:29
El mismo.	Idem.	Id.	Id.	4457	Idem.	en idem idem.	85:79
Francisco Bribrían.	Idem.	Casa.	Id.	839	Zuera.	en idem 1875 y 79.	121:21
El mismo.	Idem.	Solar.	Id.	842	Idem.	en idem 1879.	29:88
El mismo.	Idem.	Campo.	Id.	693	Monterde.	en idem 1874 al 79.	147:60
Urbano Lorente.	Idem.	Id.	Id.	4810	Quinto.	en idem 1879.	50:89
El mismo.	Magallon.	Casa.	Id.	143	Magallon.	en idem 1877 y 79.	275
Vicente Gracia.	Epila.	Campo.	Id.	4468	Epila.	en idem 1879.	82:50
Pedro Gimenez.	Muel.	Campo.	Id.	4498	Muel.	en 10 idem idem.	126:31
José Colás.	Idem.	Huerto.	Id.	4500	Idem.	en idem idem.	52:56
El mismo.	Azuara.	Campo.	Id.	1167	Idem.	en 1.º idem idem.	32:50
Santiago Casamayor.	Idem.	Id.	Id.	5456	Azuara.	en idem idem.	12
El mismo.	Zaragoza.	Granero.	Id.	854	Idem.	en idem idem.	243:79
Félix Repollés.	Ricla.	Campo:	Id.	4551	Sádaba.	en 6 idem 1878, 77 y 79.	50:81
Gregorio Mosteo.	Zaragoza.	Olivar.	Id.	4392	Ricla.	en 7 idem 1879.	13:88
Mariano Pascual.	Undués de Lerda.	Granero.	Id.	860	Alpartir.	en 8 idem idem.	54
Antonio Ruesta.	Esco.	Id.	Id.	864	Undués de Lerda.	en idem idem.	7:75
Sebastian Arbea.	Artieda.	Id.	Id.	858	Esco.	en idem idem.	22:50
Salvador Machina.	Azuara.	Campo.	Id.	1165	Artieda.	en idem idem.	100
Mariano Pardo.	Idem.	Olivar.	Id.	4640	Azuara.	en 9 idem idem.	46:25
José Romeo Gallardo.	La Almunia.	Id.	Id.	4641	Ricla.	en idem idem.	84:38
Jorge Perez.	Idem.	Campo.	Id.	4232	Idem.	en 10 idem idem.	11:36
Antonio Lafuente.	Pradilla.	Id.	Id.	4224	Tauste.	en 3 idem idem.	13:84
Victoriano Berrio.	Pradilla.	Id.	Id.	4213	Idem.	en idem idem.	10:06
El mismo.	Idem.	Id.	Id.	4208	Idem.	en idem idem.	16:31
El mismo.	Idem.	Id.	Id.	4195	Idem.	en idem idem.	11:29
Martin Lafuente.	Idem.	Id.	Id.	4219	Idem.	en idem idem.	21:25
Bautista Lafuente.	Idem.	Id.	Id.	4209	Idem.	en idem idem.	19:25
Martin Lafuente.	Idem.	Id.	Id.	4226	Idem.	en idem idem.	23:75
El mismo.	Idem.	Id.	Id.	4311	Idem.	en idem idem.	16:31
Antonio Lafuente.	Idem.	Id.	Id.	4182	Idem.	en idem idem.	25:06
Plácido Elizalde.	Zaragoza.	Id.	Id.	4182	Idem.	en idem idem.	63:02
Antonio Lafuente.	Pradilla.	Id.	Id.	4216	Idem.	en idem idem.	30:06
Martin Lafuente.	Idem.	Id.	Id.	4187	Idem.	en idem idem.	31:25
El mismo.	Idem.	Id.	Id.	4221	Idem.	en idem idem.	51:88

(Se continuará.)

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

IMPUESTOS.

La Direccion general de Impuestos me dice lo siguiente:

«El Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 13 de Junio último, la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion general con motivo de la consulta elevada por el Jefe económico de Logroño, sobre si los Oficiales del ejército de reemplazo deben ser ó no incluidos en los repartimientos por consumos y sal, á lo que se oponian varios Jefes y Oficiales residentes en Arnedo, apoyados por las Autoridades dependientes del Ministerio de la Guerra de aquel distrito, que ordenaron á sus subordinados no pagasen las cantidades impuestas por ningun concepto.

En su vista y teniendo presente que los Oficiales de reemplazo no se encuentran en igual caso que los de los Batallones de Reserva á que se referia la Real orden de 5 de Abril último, S. M. se ha servido resolver no ha lugar á lo solicitado por los indicados Oficiales. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que traslado á V. S. para iguales fines.»

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes, Secretarios y Juntas de los pueblos de la misma.

Zaragoza 21 de Julio de 1879.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

Estanco vacantes.—Anuncio.

Por no reunir las condiciones reglamentarias han sido relevados de sus cargos los estanqueros de los pueblos de Chiprana y Fayon, correspondientes á la subalterna de Caspe: en su consecuencia se declaran vacantes los mismos estancos, y debiendo proveerse con sujecion á las prescripciones del decreto de 24 de Setiembre de 1874, se anuncia por medio del presente para que los que aspiren á su obtencion dirijan las respectivas solicitudes á esta Administracion económica en término de 10 dias, acompañando original ó copia de los documentos justificativos de hallarse comprendidos en las disposiciones del expresado decreto.

Zaragoza 22 de Julio de 1879.—El Jefe de la Administracion económica, Joaquin Ozores.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citacion.

De orden del Sr. Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo se cita á D. Raimundo

Arias, Comandante que fué de este penal, despues de Toledo y Burgos; para que en el término de ocho dias se presente en este Juzgado á prestar una declaracion en causa sobre violacion de Fabiana Villagrasa, que pende contra el penado Julian Gonzalez Centurion.

Zaragoza 21 de Julio de 1879.—El Escribano, L. Camilo Torres.

PARTE NO OFICIAL.

En el concurso de las máquinas segadoras celebrado en la Moncloa bajo la iniciativa y direccion de la Sociedad de ingenieros agrónomos, han obtenido premio:

Segadora atadora de Aultman, gran diploma de honor y medalla de oro.

Segadora atadora de Mac-Cormick, medalla de oro.

Segadora sencilla de dos caballos, de Walter y Wood, medalla de plata, primer premio.

Segadora sencilla de Jonhston para dos caballerías, medalla de plata, segundo premio.

Segadora sencilla de un caballo, de Elizalde, medalla de plata, tercer premio.

La casa editorial de los Sres. Góngora y compañía (puerta del Sol, 13, tercero), que tan justo crédito ha alcanzado con la publicacion de sus excelentes *Bibliotecas histórica y jurídica*, ha dado á luz un nuevo y utilísimo volumen titulado *Prontuario alfabético de los aranceles judiciales* vigentes en los negocios civiles y criminales, por D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, obra indispensable no sólo á los funcionarios de Audiencias, Tribunales y Juzgados, Notarios y Procuradores, sino tambien á los particulares que litigan para evitarles la exaccion de derechos indebidos. Hállase de venta, al precio de 8 reales, en Madrid, y 10 en provincias.

ANUNCIOS.

LA GARANTIA GENERAL.
SOCIEDAD DE SEGUROS REUNIDOS Á PRIMAS FIJAS.

SUBDIRECCION: MENDEZ NUÑEZ, 38, PRINCIPAL.

ZARAGOZA.

Se necesitan Representantes á buenos premios en las cabezas de partido Belchite, Borja, Caspe, Daroca, Ejea, Pina, Sos y Tarazona.

Los que las soliciten con buenas referencias pueden dirigirse á la Subdireccion.

NI MEJOR NI MAS BARATO
EN RELOJES.

Alfonso I, 33, relojería de Juderías.

Sucursal en Huesca, Pórticos de Berdejo, N.º 3.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.